



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o. 3 1 1 3

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, con radicado No. 2007ER36714 del 5 de Septiembre de 2007, el señor JAIME FRANCO, en su condición de Apoderado de la Firma CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado, ubicado en espacio privado de la Carrera 56 No. 21 – 05, de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad.

Que para el tratamiento el solicitante allegó la siguiente documentación: Formato diligenciado de solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, en espacio privado de la Carrera 56 No. 21 – 05, Certificado de existencia y representación de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, Certificado de Tradición y Libertad, fotocopia de la consignación, Resumen Ejecutivo del Proyecto, un plano, inventario forestal y un CD.

Con el fin de atender la petición con radicado No. 2007ER36714 del 5 de Septiembre de 2007 y acogiendo lo preceptuado en el concepto técnico No.2007GTS1350 del 10 de Septiembre de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada, emitió el concepto técnico 2007GTS1350 del 10 de Septiembre de 2007, el cual establece en su resumen: "1 Conservar de BUTILON BLANCO, 7 tala de ABUTILON BLANCO, 4 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 tala de Acacia Negra, 2 tala de CEREZO, 2 de conservar de GUAYACAN MANIZALES, 16 tala de GUAYACÁN DE MANIZALES, 1 conservar de SAUCO, 3 tala de SAUCO.", y en el acápite de las observaciones consagra: " Se considera viables la tala de 2 árboles de la especie cerezo (*Prunus Serotina*), 16 árboles de la especie guayacán (*Lafoensia Acumunata*), 4 árboles de la especie acacia japonesa (*Acacia malanoxyon*), 3 árboles de la especie saúco (*Sambucus peruviana*), 7 árboles de la especie Abutilon (*abutilon insigne*) y 4 árboles de la especie acacia negra (*Acacias decurrens*), debido a que están dentro del

Proyecto RIVINGTON, NABEL VILLAMIL VELÁSQUEZ REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM03072063

Cra. 16 No. 14-98 Pisos 2^o, 5^o y 6^o Bloque A Edificio Condominio PBX: 444 1030 Fax: 386 2628

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

Bogotá sin indiferencia



LS 3113

área de la construcción del proyecto y conservación de 1 árbol de la especie saúco (*Sambucus peruviana*), 1 árbol de la especie Abutilon (*abutilon Insigne*) y 2 árboles de la especie guayacán (*Lafoensia Acuminata*)”

Así mismo, manifiesta el referido concepto que: “la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”

De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: “El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 017, por el valor que se especifica en el acápite resolutivo del presente acto administrativo”.

Unido a lo anterior, prevé el concepto que “se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de \$168.300 de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIADAMA N° 5872)”.

Igualmente, se expidió el concepto técnico No. 9400 del 14 de septiembre de 2007, en el que se evaluó el diseño paisajístico propuesto en los siguientes términos: *INFORME TECNICO: En el área de influencia del proyecto SACADA Y RELOCALIZACION BOMBAS ubicado en las instalaciones de la Chevron Petroleum Company, de la carrera 56 No. 21 – 05, se encontró que de acuerdo con el diseño paisajístico es necesario realizar la tala de 36 individuos arbóreos, los cuales se verán afectados por la obra a ejecutar, y la conservación de 4 individuos arbóreos, encontrándose pertinente emitir el concepto técnico 2007GTS1350.*

Así mismo se valoró el espacio necesario para plantar 12 individuos arbóreos de la especie cayeno (*Hibiscus rosa-sinensis*), 3 individuos arbóreos de la especie Abutilon (*abutilon Insigne*), 1 individuos arbóreos de la especie roble (*Quercus humboldtii*) y 1 individuos arbóreos de la especie siete cueros (*tibouchina lepidota*) seleccionadas para el proyecto, los cuales se ajustan a lo presupuestado en este y a los lineamientos dados en manual de arborización para Bogotá.

Puesto que las fichas presentadas por el solicitante con la situación encontrada en campo; se encuentra viable adoptarlas como parte integral del concepto técnico 2007GTS1350.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

☎ 3 1 1 3

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en el concepto técnico que avale el permiso.

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar la tala de treinta y seis (36) individuos arbóreos de las especies: 2 árboles de la especie cerezo (*Prunus Serotina*), 16 árboles de la especie guayacán (*Lafoensia Acuminata*), 4 árboles de la especie acacia japonesa (*Acacia malanoxylon*), 3 árboles de la especie saúco (*Sambucus peruviana*), 7 árboles de la especie Abutilon (*abutilon Insigne*) y 4 árboles de la especie acacia negra (*Acacias decurrens*).

Igualmente, se deben conservar 4 individuos de las especies 1 árbol de la especie saúco (*Sambucus peruviana*), 1 árbol de la especie Abutilon (*abutilon Insigne*) y 2 árboles de la especie guayacán (*Lafoensia Acuminata*).

De otra parte la CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico aprobado mediante el concepto técnico No. No. 9400 del 14 de septiembre de 2007.

Por disposiciones Nacionales y Distritales, todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de \$ 168.300 M/cte, por ese concepto.

Proyecto RPA ISABEL VILLAMIL VELÁSQUEZ REVISÓ ELSA JUDITH GARAVITO EXP. DM03072063

Crá. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 536 2628 **Bogotá sin indiferencia**
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

Que de conformidad con la comunicación 2007EE196101 del 30 de Agosto del 2007 emanada de la Secretaría de Hacienda Distrital y recibida por esta entidad con radicado 2007ER36071 de 31 de Agosto del 2007, se modificó el procedimiento del recaudo de la Cuenta Fondo PGA "Plan de Gestión Ambiental" que se venia recaudando en la cuenta N° 256850058 del Banco de Occidente, para que a partir del mes de octubre se direcciona su recaudo a través de las ventanillas de Super Cade, Calle 26 con Cra. 30, por lo cual, el beneficiario deberá cancelar las diferentes obligaciones en la ventanilla No. 2, según el formato para el recaudo de concepto varios.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...".

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice al tenor literal: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".



U S 3 1 1 3

Que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "..... a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico precitado, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, a través de su representante legal o de la persona que haga sus veces, para efectuar la tala de treinta y seis (36) individuos arbóreos discriminados así: 2 árboles de la especie cerezo (*Prunas Serotina*), números 1 y 6; 16 árboles de la especie guayacán (*Lafoensia Acuminata*), números 2,4, 10, 13, 14, 18, 23, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, y 38; 4 árboles de la especie acacia japonesa (*Acacia malanoxyon*), números 3, 11, 16 y 40; 3

árboles de la especie saúco (*Sambucus peruviana*), números 7, 9 y 20; 7 árboles de la especie Abutilon (abutilon Insigne), números 8, 12, 17, 25, 26, 29 y 33; y 4 árboles de la especie acacia negra (*Acacias decurrens*), números 31, 37, 38 y 39; ubicados en espacio privado de la diagonal 127 A No. 63 - 04 de la Localidad de Suba.

PARAGRAFO: La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, a través de su representante legal o de la persona que haga sus veces, deberá conservar cuatro (4) individuos arbóreos de las especies 1 árbol de la especie saúco (*Sambucus peruviana*), 1 árbol de la especie Abutilon (abutilon Insigne), número 19; y 2 árboles de la especie guayacán (*Lafoensia Acumunata*), números 21 y 22.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, a través de su representante legal o de la persona que haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al diseño paisajístico propuesto y debidamente aprobado por esta Secretaria, para lo cual debe plantar 12 individuos arbóreos de la especie cayeno (*Hibiscus rosa-sinensis*), 3 individuos arbóreos de la especie Abutilon (abutilon Insigne), 1 individuos arbóreos de la especie roble (*Quercus humboldtii*) y 1 individuos arbóreos de la especie siete cueros (*tibouchina lepidota*) seleccionadas para el proyecto, los cuales se ajustan a lo presupuestado en este y a los lineamientos dados en manual de arborización para Bogotáén

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, a través de su representante legal o de la persona que haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, en un equivalente a 61.7 Ivps, correspondientes a la suma de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHO PESOS M/Cte (\$7.225.008,00), equivalentes a un total de 16.659 SMMLV.

ARTÍCULO SEXTO.- La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, a través de su representante legal o de la persona que haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro del término de la vigencia de la presente resolución, mediante consignación en el formato para el recaudo de conceptos varios en la ventanilla No. 2 del SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26, a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, código C 17 - 017.

PARÁGRAFO.- El Autorizado deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, dentro del mismo término estipulado en el artículo tercero de la presente resolución con destino al expediente DM -03.07.2063.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3 1 1 3

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO UNDECIMO- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DUODECIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la CHEVRON PETROLEUM COMPAÑY, a través de su representante legal o de la persona que haga sus veces, y al señor JAIME FRANCO, en su condición de Apoderado en la Calle 100 No. 7 A – 81 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TRIGESIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los


ISABEL C. SERRATO T.
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL